

## RECURSO DE REPOSICION Y APELACION RUBEN JARAMILLO BEDOYA

bernando velasquez <bervelma1956@gmail.com>

Lun 9/11/2020 13:38

**Para:** Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (73 KB)

INTERPOSICION RECURSO DE REPOSICION Y APELACION RUBEN JARAMILLO BEDOYA .pdf;

*Bernardo Velásquez Mahecha*  
*Abogado Especialista*  
*Universidades (La Gran Colombia– Santo Tomas–*  
*Pontificia Bolivariana)*

---

Señora:

**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA**  
**ARMENIA QUINDIO**

REFERENCIA: PROCESO:No. 2020–00015  
INTERPOSICIÓN RECURSO DE REPOSICION Y  
EN SUBSIDIO DE APELACION  
DTE: RUBEN JARAMILLO BEDOYA  
DDO: FRANCY OCAMPO ALVIS

**BERNARDO VELASQUEZ MAHECHA**, mayor, vecino y residente en Armenia, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, conocido de autos en su despacho, y obrando en mi condición de apoderado del demandante ya referenciado, muy comedidamente me dirijo a usted con el fin de interponer Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación contra auto de fecha 03 de noviembre de dos mil veinte (03–11–2020), mediante el cual su despacho ordenó reconocer personería para actuar a la abogada **CAMILA MERCEDES CASTILLO RIAÑO**, para presentar los intereses de la señora **FRANCY OCAMPO ALVIS**, “como quiera que se demostró que por fallas técnicas no quedo debidamente anexado el poder al expediente electrónico”.(Subrayado mío).

**EXPRESION DE LAS RAZONES DE LA SUSTENTACION**

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, las siguientes:

1. El Juzgado Primero de Familia se pronuncia a través de la secretaria así:

“**CONSTANCIA SECRERIAL**: se dejan en el sentido que una vez analizada la trazabilidad del email enviado por la

*E-mail: [bervelmal956@gmail.com](mailto:bervelmal956@gmail.com)*  
*Celular3104534443*  
*Armenia– Quindío*

apoderada judicial la pate demandada, se observa que este no fue remitido al Centro de Servicios Judiciales sino al correo de sistemas [siscsjcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:siscsjcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co) quien había aportado el poder correspondiente en dicho email enviado el pasado 26 de julio de 2020 adicional al correo del juzgado, no obstante al hacer el re envío al correo del Centro de Servicios Judiciales para los juzgados civil y de familia de esta ciudad [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co), por razones técnicas inexplicables y de las cuales el área de sistemas aun no nos reenvió, por lo que se procedió a cargar la información respectiva. A la apoderada judicial a la suscrita ya le había enviado email informando el trámite correspondiente ante el Centro de Servicios Judiciales. Sírvasse proveer”

“OLGA MILENA TABORDA VARGAS secretaria”.

“PROCESO: RESCINCION POR LESION ENORME  
RADICADO No. 2020-0015-00”

“OMTV”

NOTA: (el subrayado y comillas son mías)

2. Igualmente, en constancia secretarial se dejó expresa constancia que ...” el 27 de julio de 2020 se recibe correo electrónico de la abogada CAMILA MERCEDES CASTILLO RIAÑO, quien manifiesta contestar la demanda a nombre de la señora FRANCY OCAMPO ALVIS, sin aportar el poder respectivo que la faculte para actuar dentro de las diligencias. Sírvasse proveer” (subrayado mío).

3. Mediante auto de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020), se indicó que la demanda se encontraba debidamente notificada dentro de las diligencias y conforme al artículo 292 del C.G.P., y en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020; indicándose que la contestación de la demanda no podrá tenerse en cuenta, en razón a que la profesional del derecho CAMILA MERCEDES CASTILLO RIAÑO, no contaba con poder para actuar dentro del proceso, pues, así lo ordena el artículo 74 del C.G.P.

*E-mail:* [bervelmal956@gmail.com](mailto:bervelmal956@gmail.com)

*Celular*3104534443

*Armenia- Quindío*

4. Así las cosas, me permito pronunciarme sobre la sustentación así: con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones establecidas en el decreto 806 de 2020, se dijo que era para facilitar y dar organización al acceso a la justicia a los servidores judiciales y a los usuarios.

Para el caso que nos ocupa las autoridades judiciales dieron a conocer ampliamente en su página web los canales oficiales y los correos electrónicos de cada uno de los despachos judiciales en donde se deberían acudir para realizar las diferentes actuaciones judiciales, por parte de los abogados litigantes sin lugar a equívocos. Todo esto en aras de garantizar el debido proceso y una adecuada defensa técnica y material, conforme lo ordena el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

De esta forma y medio se garantizaría además el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción.

En este orden de ideas a todos los sujetos procesales y en especial los abogados litigantes debemos identificar los canales digitales y los correos correspondientes que para el caso que nos ocupa es de la Oficina o Centro de Servicios Judiciales y no otra. La ignorancia de la ley no es excusa para no cumplirla y máxime cuando, se nos informaron ampliamente los correos electrónicos para actuar en cada caso incluyendo la contestación de la demanda y sus anexos.

De otra parte me parece ilógico y contradictorio que la contestación de la demanda se hubiese presentado el día 27 de julio de 2020, en el canal digital correspondiente esto es, en el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, y el poder se hubiese presentado en la Oficina de Sistemas. La verdad no entiendo?. por qué? si es responsabilidad de los abogados litigantes conocer el correo electrónico correspondiente. La apoderada ya lo conocía y lo otro más ilógico es que pasaron desde el día 26 de julio de 2020 y hasta el día 21 de septiembre de 2020 para no tener en cuenta la contestación de la demanda, lo que significa que no se contestó en temimos. La verdad sigo sin entender; es decir, la profesional del derecho una vez

*E-mail:* [bervelmal956@gmail.com](mailto:bervelmal956@gmail.com)

*Celular*3104534443

*Armenia- Quindío*

conocida el correo de Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia dizque entregó la contestación y no entrego el poder.

La situación más preocupante es que si la oficina de siete más recibió el poder el 26 de julio de 2020 lo debió devolver la mediante al juzgado de origen y más grave como según se relata en la constancias secretarial que el poder fue enviado el día 26 de julio de 2020, adicional el correo del juzgado y que por razones técnicas inexplicables no recibieron el correo. Y es más grave aún el área de sistemas hasta la fecha no ha dado una respuesta lógica y satisfactoria, y máxime cuando a la apoderada judicial se le informo que el tramite era en la Oficina del Centro de Servicios Judiciales.

Considero que no se ha demostrado las fallas técnicas por parte el área de sistemas, pues se ha dicho que no hay una justificación hasta la fecha por parte de la Oficina de Sistemas, lo que nos puede llevar a una investigación, incluso hasta disciplinaria si el caso por una omisión, si fuere así; pues, estos errores no pueden perjudicar si fuere así a la parte demandante.

Además, si se aplicará totalmente el control de la legalidad se debería entonces compulsar copias al funcionario y/o funcionario que cometieron es falta el no dar una explicación. No podemos pasar por alto esta situación tan delicada que deberá probar tal falla técnica, si verdaderamente ocurrió, y consecencialmente darle tramite al proceso.

Se deberá tener en cuenta además, en la decisión a tomar por parte del Juzgado al desatar el recurso que es el único autorizado para la recepción de correspondencia es el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia en su correo electrónico correspondiente, por lo tanto no le debe dar trámite correspondiente al anexo de poder por no haber sido presentado en la Oficina correspondiente. Además, si la parte que remitió el memorial a otro despacho judicial o a otra oficina de la Rama Judicial, solo debe entenderse recibido en su despacho el día y hora en que efectivamente el despacho lo reciba.

*E-mail:* [bervelmal956@gmail.com](mailto:bervelmal956@gmail.com)

*Celular*3104534443

*Armenia- Quindío*

En este orden de ideas debe existir un equilibrio procesal para una pronta y cumplida administración de justicia, pues el juez no puede favorecer a otra parte, que en este caso sería la parte demandada.

En la Rama Judicial no opera la remisión de memorial por competencia, opera es el rechazo de las demandas, y la corte constitucional ha sido enfáticamente que el derecho de petición no procede en las actuaciones judiciales. Es el Caso de la petición de la parte demandada.

Igualmente también las cortes se han pronunciado en relación con la igualdad de armas en los procesos para las partes, y en este caso debe existir igualdad de armas.

#### **PETICIONES:**

Solicito, señora Juez, revocar el auto de fecha 03 de noviembre de 2020, y mediante el cual se ordena la postulación de la Doctora **CAMILA MERCEDES CASTILLO RIAÑO**, por haber presentado el poder en indebida forma, es decir, en una oficina no competente, e igualmente no tener como contestada la demanda.

#### **MANIFESTACION:**

Me permito manifestar expresamente al despacho que solicité me fuere compartido el expediente virtual, y hasta el momento no me ha sido compartido, y por lo tanto desconozco los correos electrónicos de la apoderada de la parte demandada y la demandada para los efectos legales.

#### **DERECHO:**

Constitución Política de Colombia artículo 29 artículo 74 DEL C.G.P. decreto 806 de 2020, artículos 318,321, del C.G.P y demás normas concordantes.

*E-mail:* [bervelmal956@gmail.com](mailto:bervelmal956@gmail.com)

*Celular*3104534443

*Armenia- Quindío*

**PRUEBAS:**

Ruego tener como prueba las actuaciones surtidas en el proceso.

**COMPETENCIA:**

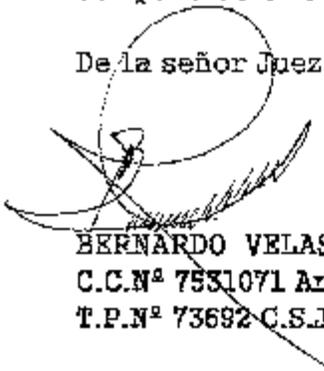
Es usted competente, por la naturaleza del asunto.

**NOTIFICACIONES:**

En el correo electrónico: [bervelma1956@gmail.com](mailto:bervelma1956@gmail.com)

El de la apoderada y demandada desconozco sus correos electrónicos manifiesto al despacho que no fue compartido el expediente electrónico solicitado.

De la señor Juez, Atentamente,



**BERNARDO VELASQUEZ MAHECHA**  
C.C.Nº 7531071 Armenia (Q)  
T.P.Nº 73692 C.S.J

Armenia (Q), 09 de noviembre de 2020.

*E-mail:* [bervelma1956@gmail.com](mailto:bervelma1956@gmail.com)  
*Celular*3104534443  
*Armenia- Quindío*

*E-mail:* [bervelma1956@gmail.com](mailto:bervelma1956@gmail.com)  
*Celular*3104534443  
*Armenia- Quindío*